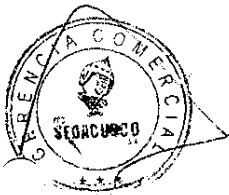


## DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE UNA MENOR ASIGNACIÓN DE CONSUMOS QUE LA ESTABLECIDA.

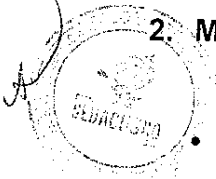
### 1. FINALIDAD

Establecer el criterio para la aplicación de una menor asignación de consumos que la establecida por SUNASS, a usuarios de la población que tengan restricciones en el abastecimiento cuya continuidad sea menor a 08 horas y que tengan una clasificación de unidad de uso residencial de categoría doméstica y no cuenten con medidor de consumo.



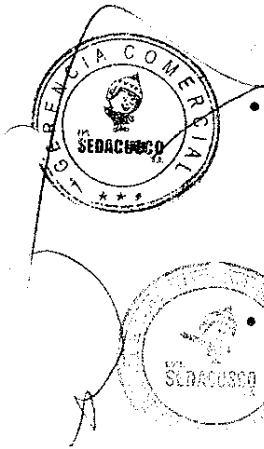
### 2. MARCO LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 1280.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 19-2017-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 008-2018-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.
- Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD. y modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2017-SUNASS-CD. Adecuan diversas disposiciones de la SUNASS a lo dispuesto por



los Decretos Legislativos N°s 1246 y 1272. "Modifica el literal a) del artículo 11, los numerales 12.2 del artículo 12 y 27.1 del artículo 27, y el artículo 132-A del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD."

- Resolución de Consejo Directivo N° 016-2016-SUNASS-CD. Modifican los artículos 10, 86 y 95 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.



- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2013-SUNASS-CD. Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- Resolución de Consejo Directivo N° 028-2013-SUNASS-CD. Modifican Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General.

### 3. AMBITO DE ACCIÓN.

La presente Directiva, tiene como ámbito de aplicación ~~la~~ <sup>la</sup> calidad del Cusco.

EPS  
APROBADO  
Fecha 03/03/2019

### 4. AREAS INVOLUCRADAS Y RESPONSABLES.

Resolución G.G. N° 341  
FOLIO N° 002

Según la Estructura Orgánica de la Empresa, la responsabilidad tiene el siguiente orden orgánico:

- Responsabilidad de Gestión: Gerencia Comercial
- Responsabilidad del Área: Departamento de Ventas y Catastro
- Responsabilidad de Ejecución y Supervisión: EF de Catastro Comercial y EF. Medición y Control de Consumos.

## 5. CONCEPTOS Y CONDICIONES NORMATIVAS.

**UNIDAD DE USO<sup>1</sup>.**- Constituye una Unidad de Uso, el predio o sección del predio (espacio físico) destinado a una actividad económica independiente, que cuente con punto de agua y/o punto de desagüe, cuyo uso se realice con autonomía de otras secciones. Asimismo, se considerará como unidad de uso a aquellos predios a los que el servicio de agua potable y/o alcantarillado se les preste fuera de sus viviendas en calidad de "servicio común".

**MENOR ASIGNACIÓN DE CONSUMOS<sup>2</sup>.**- La EPS puede aplicar una menor asignación de consumos que la establecida, a sectores de la población que sufran de restricciones en el abastecimiento y que cuenten con una continuidad de servicio menor a 8 horas.

**ASIGNACIÓN DE CONSUMOS.**- Volumen de agua (en metros cúbicos) a ser asignado a un usuario que no cuenta con medidor, en este caso el VAF (Volumen a facturar) por agua será como la asignación de consumo que haya establecido la SUNASS según la estructura tarifaria para la correspondiente categoría del usuario (Art. N° 89° numeral 89.2).

**CATEGORIA DOMESTICA.**- Las casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, en forma permanente y sin fines de lucro. En estos casos, el uso del agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de las familias.

**ZONA CON RESTRICCIONES EN EL ABASTECIMIENTO.**- Se considera zona o sector con restricción en el abastecimiento aquellas que tengan una continuidad del servicio promedio igual o menor a 8 horas al día.

<sup>1</sup>Res. 011-2007-SUNASS-CD, Art. 86.1º

<sup>2</sup>Res. 011-2007-SUNASS-CD, Art. 89.2º



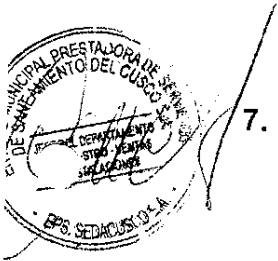
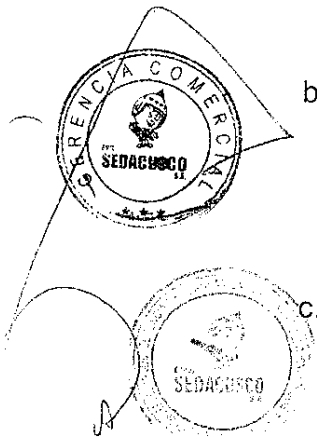
Fecha: 10/08/2018

**6. APLICACIÓN DE MENOR ASIGNACIÓN DE CONSUMOS QUE LA ESTABLECIDA POR SUNASS PARA ZONAS CON DISCONTINUIDAD DE SERVICIO.**

a. Se aplicara una asignación de consumos equivalente a 8 m3 en zonas o sectores con discontinuidad de servicio con un promedio igual o menor a 08 horas según lo informado mensualmente por la Gerencia de Operaciones.

b. Sera aplicable solo para las conexiones consideradas en la clasificación de unidad de uso residencial de categoría doméstica y no cuenten con medidor de consumo.

c. Cualquier cambio de uso del predio en variación de tipo o número de unidades de uso atendidas por la conexión, deberá verificarse como mínimo trimestralmente para poder aplicarse la estructura tarifaria vigente, responsabilidad que estará a cargo de la Gerencia Comercial a través de su Departamento de Ventas y Catastro.

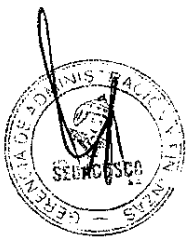


**7. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN**

Fecha .....  
Resolución G.G. N° ..... 341 .....  
FOLIO N° ..... 004 .....

a. El Departamento de Ventas y Catastro depurará las conexiones que tengan asignación de consumo menor a la establecida por SUNASS, y que se encuentren en zonas de abastecimiento con una continuidad del servicio mayor a 8 horas de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Operaciones, con la instalación de un medidor o en su defecto establecer la asignación máxima de consumo conforme lo señalado por SUNASS, en todas aquellas que no estuvieran enmarcadas en la presente disposición.

b. En las conexiones que pudieran ameritar la aplicación de la presente disposición, será indispensable opinión técnica de la



Gerencia de Operaciones, y la Gerencia Comercial a través de sus áreas correspondientes.

- c. Con la conformidad de la Gerencia Comercial el Departamento de Ventas y Catastro procederá a realizar la asignación de consumo conforme lo señalado en la presente directiva.

## 8. DISPOSICIONES GENERALES

Si las restricciones de abastecimiento fueran superadas, SEDACUSCO S.A. podrá elevar el monto facturado, en forma proporcional, hasta el máximo de la Asignación de Consumo establecida por la SUNASS, previa notificación al Titular de la Conexión o al usuario, con una anticipación no menor de diez (10) días antes de la emisión de la facturación en la que se incluirá el incremento, señalando cual es la mejora en las restricciones, que amerita el incremento<sup>3</sup>.

- b. Cualquier situación no prevista en la presente directiva deberá adecuarse conforme lo señala la normativa vigente emitida por SUNASS.

EPS SEDACUSCO S.A.  
APROBADO

Fecha 05/11/2018

Resolución G.G. N° 341

FOLIO N° 005

<sup>3</sup>Reglamento de Prestación de Servicios de la EPS SEDACUSCO S.A. Art. 89.2



**EPS  
SEDACUSCO  
S.A.**

**RESOLUCIÓN N° 341-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A.**

Cusco, 09 de Octubre de 2018.

**VISTO:**

El Informe N° 266-2018-GPD-EPS. SEDACUSCO S.A., de fecha 04/Julio/2018, mediante el cual la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, solicita mediante Acto Resolutivo la aprobación de la Directiva que Establece el Criterio Para la Aplicación de una Menor Asignación de Consumos que la Establecida, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS. SEDA CUSCO S.A. tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión, asesoría y asistencia técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280 "Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, que aprueba su reglamento.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 en su Artículo 3°, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger la salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y proceso que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y ejecución de obras para su realización;

Que, la finalidad de la presente directiva, es establecer el criterio de una menor asignación de consumos que la establecida por la SUNASS, a usuarios de la población que tengan restricciones en el abastecimiento cuya continuidad sea menor a 08 horas y que tengan una clasificación de unidad de uso residencial de categoría domestica y no cuenten con medidor de consumo; cuyo ámbito de acción y aplicación es para la localidad del Cusco;

Que, con Resolución N° 123-2015-GG-EPS.SEDACUSCO S.A., de fecha 11/Junio/2015, se aprobó la Directiva N° 002-2015-EPS.SEDACUSCO S.A., "Directiva que Establece el Criterio para la Aplicación de una menor Asignación de Consumos que la Establecida";

Que, con Informe N° 045-2018-ODOTH-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A., la Jefa de la Oficina de de Desarrollo Organizacional y Talento Humano, informa a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, que la Gerencia Comercial solicita la modificación de la "Directiva que Establece el Criterio para la Aplicación de una Mejor Asignación de Consumos que la Establecida", sustento que lo efectúa el Jefe del Departamento de Ventas y Catastro en el que considera después de un análisis que los consumos mínimos de la zonas llegan a los 08 m3;

Que, con proveído en el documento del visto, en fecha 09/agosto/2018, La Oficina de Asesoría y Defensa Legal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo modificar la directiva alcanzada para su aprobación, con respecto a la compaginación correlativa, inclusión del título y numero de directiva;

Que, con informe N° 060-2018-ODOTH-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A., de fecha 28/setiembre/2018, la Jefa de la oficina de Desarrollo Organizacional y Talento Humano informa al Gerente de Planeamiento y Desarrollo, que ha subsanado las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, a la "Directiva que Establece el Criterio para la Aplicación de Una menor Asignación de Consumos que la Establecida", el cual consta de 05 folios, por lo que solicita la aprobación correspondiente mediante acto resolutivo;



**EPS  
SEDACUSCO  
S.A.**

**RESOLUCIÓN N° 341-2018-GG-EPS SEDACUSCO S.A.**

Que, con Memorandum N° 172-2018-GPD-EPS.SEDACUSCO S.A., de fecha 01/octubre/2018, el Gerente de Planeamiento y Desarrollo, se dirige al Jefe de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal, mediante el cual informa que se ha subsanado las observaciones realizadas por esta oficina a la Directiva que establece el criterio para la Aplicación de una Menor Asignación de Consumos que la establecida, a fin que prosiga su trámite correspondiente;

Que, las aéreas involucradas y responsables según la estructura Orgánica de la EPS.SEDACUSCO S.A., la responsabilidad tiene el siguiente orden orgánico:

- Responsabilidad de Gestión: Gerencia Comercial.
- Responsabilidad de Área: Departamento de Ventas y Catastro.
- Responsabilidad de Ejecución y Supervisión: EF. de Catastro Comercial y EF. Medición y Control de Consumos.

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social, la Gerencia General de la EPS. SEDACUSCO S.A., mediante proveído, contenido en el documento del visto, dispone a la Oficina de Asesoría y Defensa Legal la elaboración de la Resolución correspondiente; y, con el V°B° de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría y Defensa Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR**, la Directiva N° 12-2018-EPS.SEDACUSCO S.A., "DIRECTIVA QUE ESTABLECE EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE UNA MENOR ASIGNACIÓN DE CONSUMOS QUE LA ESTABLECIDA". El cual consta de 05 folios debidamente numerados y que forman parte de la presente resolución, cuya vigencia es a partir del día siguiente de la emisión del presente acto resolutivo.

**ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Directiva N° 002-2015-EPS.SEDACUSCO S.A., "Directiva que Establece el Criterio para la Aplicación de una Menor Asignación de Consumos que la Establecida", a partir del día siguiente de la emisión del presente Acto Resolutivo.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Desarrollo Organizacional y Talento Humano de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, su implementación y coordinación con la Gerencia Comercial para su correcta implementación.

**ARTICULO 4°.- DISPONER**, a la Gerencia Comercial, su implementación y seguimiento para la correcta aplicación de la presente Directiva materia de aprobación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
EPS  
**SEDACUSCO**  
S.A.  
ING. JOSE LUIS BECERRA SILVA  
GERENTE GENERAL

JLBS/PJVF/pma  
C.c.:

- G.A.F.
- G.P.D.
- O.C.I.
- G.C.
- Arch. G. General.